

**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia Uno</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.</b>
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.      b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</b>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022** y su acumulado **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINACATEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia siendo las siguientes:

a) **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022**

*"No hay información del primer trimestre." (sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
83 II-B Sesiones celebradas de Cabildo	A83IIB	2022	1er trimestre

b) **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**

*"No hay ningún hipervínculo para ver los documentos." (sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
83 II-B Sesiones celebradas de Cabildo	A83IIB	2021	4to trimestre

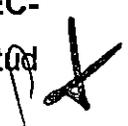
II. Por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito asignándole los números de expedientes **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022** y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

**DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, turnándolos a sus respectivas Ponencias para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído de fecha once de mayo de dos mil veintidós, se admitió las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, la denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022**, por ser este el más antiguo.

**IV.** Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se acordó  precedente la acumulación de la denuncia número **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022** a la denuncia **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022**, por existir similitud  en el denunciante, autoridad y los agravios expuestos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

Por otra parte, se tuvo por recibidos los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Mediante auto de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se requirió al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrá por no presentado su informe justificado y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

**VI.** Por proveído dictado el quince de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionado, por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que serían tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

**VII.** Por proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que la denunciante no ofreció pruebas y se entendió su negativa para la publicación de sus datos personales, y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución-conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.

**VIII.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

respecto al primer trimestre del dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas por la denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica respecto de los expedientes **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las presentes denuncias se actualizan alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.

Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Elo es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales habían sido denunciado fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumplirá con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***

***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.***

***Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre las obligaciones específicas del artículo 83 fracción II formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.

***II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;***

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto del expediente **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022**, el cual fue identificado con el número DV/371/2022, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, a través del cual establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo que hace a la denuncia **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, se solicitó el Dictamen a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/380/2022, de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Zinacatepec, NO publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que: el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, NO publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a la fracción II formato

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictámenes que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir los informes justificados requeridos por este Órgano Garante, respecto de los expedientes **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022** y **DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022**, de forma reiterada alegó que:

*“... se dio cumplimiento a dicha obligación, por lo cual anexo evidencias de lo anterior descrito, a través de capturas de pantalla y acuses en físico, dando contestación al artículo 83 fracción II inciso B.” (sic)*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes justificados rendidos por el sujeto obligado y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley en la materia, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/371-1/2022, de fecha veintinueve de agosto del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que: el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Sí publicó la información correspondiente a la obligación de transparencia prevista en la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Sí publicó la información correspondiente a la obligación de transparencia prevista en la fracción II formato B del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintiuno.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la denunciante la información requerida por la fracción II formato B del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.

artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de las presentes denuncias, también lo es que, durante la sustanciación de los expedientes al rubro citados, el sujeto obligado ha cargado las obligaciones generales de transparencia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas, han dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.*

*La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022.**

la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEEN** los expedientes al rubro indicados, relativos a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-  
02/2022 y su acumulado DOT-  
495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022.**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA.**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD1/FJGB/ DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-  
03/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-494/AYTO ZINACATEPEC-02/2022 y su acumulado DOT-495/AYTO ZINACATEPEC-03/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.